

CG565/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CONTRA LA OTRORA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADO COMO Q-CFRPAP 95/06 PAN VS. COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO.

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente **Q-CFRPAP 95/06 PAN vs. Coalición Alianza por México**, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el C. Armando Ceballos Cetina, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, en contra de la otrora Coalición Alianza por México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos; y

RESULTANDO

I. El dieciocho de agosto de de dos mil seis, mediante oficio SJGE/1218/2006, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito de queja presentado por el C. Armando Ceballos Cetina, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local en el estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, por medio del cual denuncia hechos presuntamente cometidos por la otrora Coalición Alianza Por México que consisten primordialmente en los siguientes:

“HECHOS

PRIMERO. El pasado día viernes 12 de Mayo de 2006, aproximadamente a las 21:00 horas, el Ayuntamiento del municipio de Dzidzantún, llevó a cabo un festejo para celebrar el ‘Día del Maestro’. Dicho acto fue realizado en la terraza del interior del predio que ocupa el Palacio Municipal de esa localidad. Cabe mencionar, que a dicho evento precedió una serie de actividades promocionales del mismo consistentes en anuncios de perifoneo por las calles del municipio, invitando a la ciudadanía, especialmente a los integrantes del gremio magisterial, a participar en el citado convivio. Así las cosas, en el marco de dicho festejo, el Alcalde del municipio LEF Cornelio Aguilar Puc entregó diversos obsequios a los asistentes, como aparatos electrodomésticos, televisores, ventiladores, etc, siendo el caso que el QFB José Luis Blanco Pajón, tuvo injerencia en las actividades festivas del municipio, ya que también participó en la entrega de premios, tal y como consta en la nota del Periódico Por Esto!, de fecha 21 de Mayo, que en su sección **Yucatán**, consigna tal situación. Asimismo, y a efecto de robustecer lo anterior, me permito transcribir la referida nota periodística, que a la letra dice: ‘Con un baile, platillos de comida, rifas y la participación de un show cómico regional, se festejó a los maestros en su día. El Ayuntamiento de Dzidzantún, a cargo del LEF Cornelio Aguilar Puc, entregó reconocimientos a los mentores con más años laborando en el municipio, como la Profra. María del Carmen Manrique Magaña, Nidelvia Sabido Polanco, el maestro Ramón Vicente Solís, Leonel de León Doria [.....]. Aguilar Puc felicitó a los maestros en su día y agradeció el tiempo que les brinda a sus alumnos, ya que gracias a ellos Dzidzantún es un pueblo próspero, pues el municipio se caracteriza por ser cuna de docentes. Cabe señalar que los mentores pasaron momentos agradables en una noche llena de obsequios y reconocimientos. En el evento estuvieron presentes los regidores del Ayuntamiento, así como la presidenta del DIF municipal, Sra. Guadalupe Ortega de Aguilar.’

Al margen de la nota, puede claramente apreciarse dos fotografías alusivas al festejo, teniendo ambas como pie de página la siguiente leyenda: ‘**La Comuna de Dzidzantún festejó a los maestros con baile, convivio, festival y rifas, además entregó reconocimiento a los mentores**’. Siendo el caso que en una de las dos fotografías, se

aprecia claramente que el Alcalde del Municipio, entrega un Televisor, a una persona sin identificar, atestiguando este hecho el QFB José Luis Blanco Pajón, quien aparece en la placa fotográfica, portando unos lentes y vestido con una camisa oscura. Lo anterior no provoca duda alguna de la presencia del Candidato de la Coalición 'Alianza por México' con fines propagandísticos, en el evento de marras, el cual dicho sea de paso, fue con cargo al erario municipal.

Con estos hechos, se configuran diversas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al Acuerdo CG39/2006 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 19 de Febrero pasado, a través del cual se señalan las reglas de neutralidad a que deberán ajustarse los funcionarios públicos de alta investidura, como lo son, los Presidentes Municipales.

En ese orden de ideas, resulta atentatorio a las garantías de equidad e igualdad del proceso electoral, el que se destinen recursos públicos de un ayuntamiento para la promoción de campañas políticas y de la imagen de un candidato, como es el caso del QFB José Luis Blanco Pajón. De la misma manera, el candidato en comento, viola lo preceptuado en el artículo 38, numeral uno, inciso a del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual medularmente señala que son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos. Por lo anterior, no resulta admisible, que un Alcalde emanado del Partido Revolucionario Institucional, a la luz de la interpretación de este numeral, escape al margen de maniobra de la presente queja.

Aun más, el acuerdo que establece las reglas de neutralidad política a que deben de ajustarse los servidores públicos de alta investidura, como ciertamente lo es el Presidente Municipal de una localidad, señala que por su investidura, su liderazgo político propio del cargo, su responsabilidad en el manejo de los recursos públicos y su influencia en la ciudadanía, los presidentes municipales deben abstenerse de efectuar aportaciones provenientes del erario, a partidos políticos, coaliciones o candidatos o brindarles cualquier tipo de apoyo gubernamental. Asimismo, los presidentes municipales tendrán la

prohibición de asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes o candidatos a cargos de elección popular federal. Con lo anterior, queda demostrado que con su irregular actuar, tanto el presidente municipal Cornelio Aguilar Puc y el candidato de la Coalición 'Alianza por México', violan diversas disposiciones contenidas en el Código citado, así como el acuerdo de neutralidad emitido por el Consejo General del IFE.

Por todo lo anterior, solicito que en uso de las facultades conferidas por la Ley, este órgano electoral inicie las investigaciones pertinentes y una vez realizado lo anterior, proceda a la aplicación de las sanciones correspondientes.

(...).”

II. Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil seis, el escrito, descrito en el resultando anterior se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la copia fotostática de una nota periodística presentada como anexo.

Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 95/06 PAN vs. Coalición Alianza por México**, así como notificar al Presidente de la extinta Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

El veinticuatro de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1756/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 95/06 PAN vs. Coalición Alianza por México**; b) Cédula de conocimiento y, c) Razones respectivas.

En consecuencia, el cinco de septiembre de dos mil seis, mediante oficio DJ/2419/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

III. El once de septiembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1792/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó al Presidente de la misma que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, vigente hasta el siete de agosto de dos mil ocho, respecto de la queja identificada con el expediente **Q-CFRPAP 95/06 PAN vs. Coalición Alianza por México.**

Asimismo, el veinticinco de octubre de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/281/06, el Presidente de la entonces Comisión de Fiscalización informó a la Secretaría Técnica que en su opinión no era posible concluir que se actualizara alguna de las causales previstas en el numeral 6.2 del Reglamento de la materia vigente en ese momento, que dieran lugar a desechar de plano la queja de mérito.

En consecuencia, el treinta de octubre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1971/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición Alianza por México, el inicio del procedimiento de queja en su contra, de conformidad con el numeral 6.4 del Reglamento de la materia, vigente en esa fecha.

De la misma manera, el treinta de octubre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1972/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización notificó a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora Coalición Alianza por México, el inicio del procedimiento de queja en su contra, de conformidad con el numeral 6.4 del Reglamento de la materia, vigente en ese momento.

IV. Mediante oficio STCFRPAP 2166/06 de veintitrés de noviembre de dos mil seis la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local

**Consejo General
Q-CFRPAP 95/06 PAN vs. Coalición
Alianza por México.**

Ejecutiva del estado de Yucatán a efecto de llevar a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos objeto del procedimiento de mérito.

En consecuencia, mediante oficio SE-3259/2006 de veintisiete de noviembre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó al mencionado Vocal Ejecutivo, ubicar al Director General del periódico POR ESTO! a efecto de entregarle el oficio anexo al mismo.

Así mediante oficio SE-3260/2006 de veintisiete de noviembre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva requirió al Director General del periódico POR ESTO! informara si el entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 del estado de Yucatán, por la otrora Coalición Alianza por México, el C. José Luis Blanco Pajón es la persona que aparece vistiendo camisa oscura y portando lentes, en la fotografía inferior derecha, que el periódico que usted representa publicó, en el ejemplar de fecha veintiuno de mayo de dos mil seis, junto a la nota titulada “Reventón de maestros en su día en Dzidzantún”, asimismo, remitiera toda la información y documentación relacionada con la publicación de la citada nota periodística.

Al respecto el Director General del periódico POR ESTO!, a través de escrito sin número de ocho de enero de dos mil siete, dio respuesta al requerimiento formulado, manifestando que no le consta que alguna de las personas que aparecen en la fotografía corresponda al C. José Luis Blanco Pajón.

V. Mediante oficios STCFRPAP 2170/06, STCFRPAP 224/07, STCFRPAP 922/07 y STCFRPAP 1593/07 de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil seis, doce de febrero, treinta de abril y quince de agosto de dos mil siete, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de ésta solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al titular de la Presidencia Municipal de Dzidzantún, Yucatán, a efecto de que informara si el Ayuntamiento que representa organizó y realizó festividad alguna el doce de mayo de dos mil seis, con motivo de festejar el día del maestro, de resultar afirmativo informara el origen, monto y aplicación de los recursos con que fue pagado dicho evento, si su realización fue avalado por el Cabildo, debiendo en su caso, acompañar copia certificada del acta o acuerdo tomado por ese órgano de gobierno, validando la erogación realizada; y de ser posible indicara el nombre de cada uno de los asistentes al evento y si entre los mismos se encontraba el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por la otrora Coalición Alianza por México, en caso afirmativo, informara el motivo de su

Consejo General
Q-CFRPAP 95/06 PAN vs. Coalición
Alianza por México.

presencia en tal evento, si se le invitó en su calidad de ciudadano o candidato de la citada coalición, en caso de haber hecho uso de la palabra que fue lo que manifestó; y por último, remitiera toda la documentación soporte que sirviera a esta autoridad electoral para acreditar su dicho.

En consecuencia, a través de oficios PCFRPAP/317/06, PCFRPAP/047/07, PCFRPAP/118/07 y PCFRPAP/240/7, de fechas siete de diciembre de dos mil seis, dieciséis de marzo, once de mayo y veintidós de agosto de dos mil siete, la Presidencia de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Presidencia del Consejo General que requiriera al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, lo señalado anteriormente. Así mediante oficios PC/387/06, PC/076/07, PC/158/07, PC/274/07 y UF/1465/2008, de fechas dieciocho de diciembre de dos mil seis, veintiséis de marzo, dieciséis de mayo, siete de septiembre de dos mil siete y treinta de junio de dos mil ocho, la citada Presidencia y la Unidad de Fiscalización requirieron al mencionado Presidente Municipal.

En consecuencia, el Presidente Municipal de Dzidzantún, Yucatán mediante oficio No. PR.096 de once de julio de dos mil ocho, dio respuesta al requerimiento formulado, manifestando que con respecto al festejo del día del maestro, como autoridad municipal no le consta la organización ni realización de la citada festividad toda vez, que fue en la administración pasada.

En virtud de que de dicha contestación no se desprendieron elementos que permitieran el esclarecimiento de los hechos, mediante oficio UF/2484/2008 de veintiséis de septiembre de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán a efecto de llevar a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos objeto del procedimiento de mérito. En consecuencia, el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio SE-1215/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó al mencionado Vocal Ejecutivo se constituyera en el inmueble ubicado en calle 17, sin número, C.P. 97500, Dzidzantún, Yucatán y verificara si en dicho inmueble residía el C. Cornelio Aguilar Puc, se entrevistara con dicho ciudadano y le solicitara observar la nota periodística anexada, requiriéndole contestar si en el Ayuntamiento que anteriormente representó, se organizó y realizó festividad alguna el doce de mayo de dos mil seis con motivo de festejar el día del maestro, de resultar afirmativo, informara el origen, monto y aplicación de los recursos con que fue pagado dicho evento, si su realización fue avalado por el Cabildo, e informara los medios a través de los cuales fue invitada la población, quienes

realizaron su promoción así como cual fue el contenido de la misma, asimismo, indicara el nombre de cada uno de los asistentes que lo acompañaron a presidir el evento y si entre los mismos se encontraba el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 del estado de Yucatán, de la otrora Coalición Alianza por México; en caso de haber asistido el citado candidato, informara el motivo de su presencia en tal evento, si se le invitó en su calidad de ciudadano o de candidato de la otrora Coalición Alianza por México, y en caso de haber hecho uso de la palabra, señalara que fue lo que manifestó, remitiendo de ser posible las fotografías, grabaciones y/o videocintas en que constara la presencia del citado candidato, así como toda la documentación soporte que sirviera a esta autoridad electoral para acreditar su dicho.

Así, el treinta y uno de octubre de de dos mil ocho, mediante oficio JLE/VE/1689/08, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo de este instituto el original del acta circunstanciada levantada con motivo del desahogo de dicha diligencia realizada el veintiocho de octubre de dos mil ocho, constante de tres fojas, entendida con el Lic. José Luis Aguilar Puc, anterior Presidente Municipal de Dzidzantún, Yucatán, quien actualmente se desempeña como Diputado por el IX Distrito de Yucatán, manifestando que el Ayuntamiento que representó sí organizó el evento para festejar el día del maestro; sin embargo que no recordaba el costo que había tenido el evento, que no hubo presídium, y que no lo acompañó el C. José Luis Blanco Pajón, y que éste asistió por invitación que le hizo una familia en su calidad de ciudadano y que sólo cantó sin hacer uso de la palabra a petición del público.

VI. El veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 976/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización propuso a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitiera copia certificada del expediente formado con motivo de la candidatura para Diputado Federal del distrito electoral 02 del estado de Yucatán, el C. José Luis Blanco Pajón, para el proceso electoral de dos mil seis, postulado por la otrora Coalición Alianza por México.

Al respecto el veinticinco de mayo de dos mil siete, mediante oficio DS/452/07, el Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió copia certificada de la documentación solicitada.

VII. Mediante oficio STCFRPAP 1025/07 de veintitrés de mayo de dos mil siete la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del estado de Yucatán a efecto de llevar a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos objeto del procedimiento de mérito.

En consecuencia, mediante oficio SE-518/2007 de veintiocho de mayo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó al mencionado Vocal Ejecutivo, investigara el nombre, cargo, teléfono, dirección en donde pudieran ser notificados cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en específico: Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Secretario, y en caso de que no existiera la figura de alguna de estas autoridades, especificara el motivo.

Al respecto el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del estado de Yucatán, a través de oficio número JDE/02/VE/247/07 de diecisiete de septiembre de dos mil siete, remitió la información solicitada.

VIII. El cinco de octubre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2126/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la identificación y búsqueda en dicho Registro de los CC. María del Carmen Manrique Magaña, Nidelvia Sabido Polanco, Ramón Vicente Solís, Leonel de León Doria, Ismael Estrada Estrada, Leonardo Carrillo Cab, Lorenzo Sabido Estrada y Reinaldo Magaña Jiménez, remitiendo de ser posible, copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo los datos de nombre y domicilio de dichas personas.

En consecuencia, el ocho de octubre de dos mil siete, mediante oficio SE/1914/2007, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó al titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lo señalado anteriormente.

Así, el seis de noviembre de dos mil siete, mediante oficio STN/14553/2007, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitió copia de la documentación solicitada.

IX. El cinco de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1254/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara

oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán a efecto de llevar a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos objeto del procedimiento de mérito. En consecuencia, el cinco de junio de dos mil ocho, mediante oficio SE-667/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo se constituyera en los domicilios de los CC. María del Carmen Manrique Magaña, Nidelvia Sabido Polanco, Leonel De León Doria, Leonardo Carrillo Cab, Lorenzo Sabido Estrada, Reynaldo Magaña Jiménez, y una vez ubicados, levantara acta circunstanciada y previa identificación se entrevistada con cada uno de los citados ciudadanos, solicitándoles respondieran si tuvieron conocimiento que en el municipio de Dzidantún, se llevó a cabo alguna festividad para celebrar el día del maestro, el doce de mayo de dos mil seis, de ser así, mencionara el nombre de la autoridad, institución o partido político que lo organizó, asimismo señalara el medio a través del cual fue invitado, en caso de contar con la invitación impresa, enviara copia de la misma; de haber asistido, mencionara el nombre de las personas que presidieron el evento de referencia, señalando si entre los presentes se encontraba el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 02 del estado de Yucatán por la otrora Coalición Alianza por México durante el proceso electoral federal de dos mil seis, de resultar afirmativo, informara si se presentó en su calidad de ciudadano o de candidato, en su caso, señalara cual fue su participación y en caso de haber hecho uso de la palabra que fue lo que manifestó, remitiendo la documentación soporte que sirviera a esta autoridad para acreditar su dicho.

Así, el treinta de junio de dos mil ocho, mediante oficio JL/VE/0641/08, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo de este instituto el original de las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las diligencias realizadas a los ciudadanos mencionados.

XI. El veintiocho de noviembre de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

Asimismo, el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/3075/08, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción de la queja identificada

con el número de expediente **Q-CFRPPAP 95/06 PAN vs. Coalición Alianza por México**; cédula de conocimiento y, las razones respectivas.

En consecuencia, el ocho de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/2101/08, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el acuerdo de cierre de instrucción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b), y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa al procedimiento sancionador en materia de fiscalización que por esta vía se resuelve, substanciado de manera previa a la vigencia del Código Federal Electoral invocado, determinando en ejercicio de sus facultades lo conducente e imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **el fondo** del presente asunto, que se encontraba en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del citado Código y Reglamento, deberá ser resuelto conforme a las normas sustantivas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral

federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el **principio *tempus regit actum*** que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del código federal electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

2. Que una vez declarada la competencia de este Consejo General, es procedente fijar la litis materia del presente procedimiento y, hecho esto, será procedente establecer el marco normativo aplicable.

A. Del análisis de los documentos y actuaciones que obran en el expediente integrado con motivo del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

El **fondo del asunto** se constriñe en determinar si la otrora Coalición Alianza por México recibió una aportación en especie por parte del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, consistente en que el día doce de mayo de dos mil seis, el citado municipio organizó un evento con motivo de festejar el día del maestro, celebración que en la que el entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral el C. José Luis Blanco Pajón, postulado por la otrora coalición, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, tuvo injerencia y participó con lo cual se presume que el citado gobierno municipal apoyó la campaña política del mencionado candidato.

Asimismo se denunció la violación al Acuerdo CG39/2006 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día diecinueve de febrero de dos mil seis,

a través del cual se señalan las reglas de neutralidad a que deberán ajustarse funcionarios públicos de alta investidura, como lo son, los Presidentes Municipales.

Es menester señalar que respecto a la denuncia del partido político quejoso, respecto a la violación al Acuerdo de Neutralidad, dicha falta no es competencia de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sino de la Junta General Ejecutiva, quien conoció de los hechos en el expediente identificado con el número JGE/QPAN/JL/YUC/336/2006, asunto que en sesión ordinaria de este Consejo General de treinta y uno de mayo de dos mil siete se declaró sobreseído.

B. Fijada la litis materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, se precisa el marco normativo que resulta aplicable al presente caso.

Así, con base en los elementos de los que se allegó la entonces Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones, mismos que obran dentro del expediente de mérito, se debe determinar si la otrora Coalición Alianza por México violó lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 2, incisos a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa en el Diario Oficial de la Federación con sus posteriores reformas.

Al respecto, los citados artículos establecen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) *Conducir sus actividades dentro de los causales legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...).”

“Artículo 49

1. *El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos; en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

*a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los **Ayuntamientos**, salvo los establecidos en la ley;*

(...).”

(Énfasis añadido).

De los preceptos legales señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por la norma jurídica, la cual dispone que tienen prohibido recibir aportaciones o donativos en especie o en dinero, que provengan de alguno de los Poderes de la Unión, de los Estados, incluso de algún Ayuntamiento, porque se estarían desviando recursos públicos del fin para el cual fueron destinados.

En el caso que nos ocupa, del escrito de queja se desprende que presuntamente la otrora Coalición Alianza por México en específico, su entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral, el C. José Luis Blanco Pajón recibió una aportación en especie por parte del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, consistente en que el día doce de mayo de dos mil seis, el citado municipio organizó un evento con motivo de festejar el día del maestro, celebración en la que presuntamente tuvo injerencia y participó el citado candidato, con lo cual se presume que el citado gobierno municipal apoyó la campaña política del mencionado candidato.

Al respecto, es prudente señalar que para documentar sus aseveraciones el Partido Acción Nacional acompañó como prueba de su dicho, copia fotostática en blanco y negro de una nota periodística publicada por el Diario POR ESTO! el día veintiuno de mayo de dos mil seis, cuyo contenido a continuación de transcribe:

Reventón de maestros en su día Dzidzantún

DZIDZANTUN, Yucatán, 20 de mayo.- Con un baile, platillos de comida, rifas y la participación de un show cómico regional, se festejó a los maestros en su día.

El Ayuntamiento de Dzidzantún, a cargo del LEF Cornelio Aguilar Puc, entregó reconocimientos a los mentores con más años laborando en el municipio, como la Profra. María del Carmen Manrique Magaña, Nidélvia Sabido Polanco, el maestro Ramón Vicente Solís, Leonel de León Doria, Ismael Estrada Estrada, Leonardo Carrillo Cab, Lorenzo Sabido Estrada y Reinaldo Magaña Jiménez.

Aguilar Puc felicitó a los maestros en su día y agradeció el tiempo que les brinda a sus alumnos, ya que gracias a ellos Dzidzantún es un pueblo próspero, pues el municipio se caracteriza por ser cuna de docentes.

Cabe señalar que los mentores pasaron momentos agradables en una noche llena de obsequios y reconocimientos.

En el evento estuvieron presentes los regidores del Ayuntamiento, así como la presidenta del DIF Municipal, Sra. Guadalupe Ortega de Aguilar.

(Énfasis añadido).

La prueba documental privada consistente en las copia fotostática de la nota periodística publicada el veinte de mayo de dos mil seis, anteriormente detallada que fue ofrecida por la quejosa, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y con lo previsto en los numerales 10, párrafo 1, inciso b) y 14 párrafo 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, es una documental privada que carece de pleno valor probatorio.

Sin embargo, constituye un indicio, y como tal esta autoridad electoral se encuentra facultada para investigar los hechos narrados en el escrito de queja, tal como se sustenta en la tesis S3EL043/99 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben:

“QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA. PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE.—Dada la naturaleza de los hechos generadores de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciante, en ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indubitable, los hechos sobre los que versa la denuncia, en virtud de que, por regla general, las pruebas que los demuestran se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a proporcionarlas a particulares, de ello se sigue que no puede exigirse al denunciante acreditar fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho a los partidos políticos de revelar tal clase de irregularidades e iría en contra del espíritu del Constituyente Permanente, de transparentar el origen y el destino de los recursos de dichos entes políticos; y que tienen derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B, del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendientes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, sí se exige, en cambio, de cuando menos elementos que aunque sea de modo indiciario permitan arribar al conocimiento de que existe la factibilidad jurídica de llegar a la cabal comprobación de los mismos.”

(Énfasis añadido).

Sin embargo, a partir de este medio probatorio, esta autoridad deberá allegarse de mayores elementos que le permitan comprobar plenamente la existencia de los hechos que han sido denunciados.

3. Que, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de confirmar o desmentir los hechos denunciados, se requirió diversa documentación e información a distintas autoridades, así como a personas físicas con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Presidencia Municipal de Dzidzantún, Yucatán.

Con el objeto de constatar o desmentir los hechos materia de la presente queja, mediante oficios PC/387/06, PC/076/07, PC/158/07, PC/274/07 y UF/1465/2008, de fechas dieciocho de diciembre de dos mil seis, veintiséis de marzo, dieciséis de mayo, siete de septiembre de dos mil siete y treinta de junio de dos mil ocho, se solicitó al titular de la Presidencia Municipal de Dzidzantún Yucatán, informara si el Ayuntamiento que representa organizó y realizó festividad alguna el doce de mayo de dos mil seis con motivo de festejar el día del maestro, de resultar afirmativo informara el origen, monto y aplicación de los recursos con que fue pagado dicho evento, si su realización fue avalado por el Cabildo, debiendo en su caso, acompañar copia certificada del acta o acuerdo tomado por ese órgano de gobierno, validando la erogación realizada; y de ser posible indicara el nombre de cada uno de los asistentes al evento y si entre los mismos se encontraba el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral, por la otrora Coalición Alianza por México, en caso afirmativo, informara el motivo de su presencia en tal evento, si se le invitó en su calidad de ciudadano o candidato de la citada coalición, en caso de haber hecho uso de la palabra, señalara que fue lo que manifestó; y por último, remitiera toda la documentación soporte que sirviera a esta autoridad electoral para acreditar su dicho.

Al respecto el Presidente Municipal de Dzidzantún, Yucatán, a través de oficio número PR.096 de once de julio de dos mil ocho, manifestó lo siguiente:

“(…)

EL QUE SUSCRIBE BR. MIGUEL ANGEL ZALDIVAR FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZINZANTÚN, YUCATÁN, POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED CON REFERENCIA A SU OFICIO NUM: UF/1465/2008, CON FECHA 26 DE JUNIO DEL 2008, DONDE NOS SOLICITA PROPORCIONAR A ESA AUTORIDAD ELECTORAL, INFORMACIÓN CON RESPECTO AL FESTEJO DEL DÍA DEL

MAESTRO QUE LA ADMINITRACIÓN PASADA SUPUESTAMENTE ORGANIZÓ.

A MI COMO AUTORIDAD MUNICIPAL NO ME CONSTA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE MENCIONADA FESTIVIDAD, YA QUE, COMO SE HA MENCIONADO, FUE EN LA ADMINISTRACIÓN PASADA Y POR LO CONSIGUIENTE NO TENGO CONOCIMIENTO DE ELLO.

(...).”

(Énfasis añadido).

Es preciso mencionar que toda vez que del oficio de contestación remitido por la Presidencia Municipal de Dzidzantún, Yucatán, no se desprendió elemento alguno que permita el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento de queja, es que dicha documental no será valorada, pues no contiene manifestación alguna que robustezcan o diluyan las manifestaciones vertidas por el instituto político quejoso.

b) Periódico “POR ESTO!”

Con el objeto de conocer la participación del entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral el C. José Luis Blanco Pajón postulado por la otrora Coalición Alianza por México durante el proceso electoral federal de dos mil seis, en el evento de referencia, mediante oficio SE-3260/2006, de veintisiete de noviembre de dos mil seis, se solicitó al Director General del periódico POR ESTO!, informara si en la nota periodística titulada “Reventón de maestros en su día en Dzidzantún”, publicada el veinte me mayo de dos mil seis por el periódico que dirige, en donde se presume aparece el entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral, el C. José Luis Blanco Pajón, es la persona que aparece vistiendo camisa oscura y portando lentes, en la fotografía inferior derecha como se muestra en la nota periodística, asimismo, remitiera toda la información y documentación relacionada con la publicación de la misma.

Derivado de esta diligencia, el Director General del periódico POR ESTO!, mediante oficio sin número de ocho de enero de dos mil siete, dio contestación a la solicitud de información solicitada, manifestando lo siguiente:

“(…)

*No encuentro vínculo alguno entre el periódico POR ESTO! que me honro en dirigir con los hechos que menciona son investigados por la Secretaría Técnica de ese Instituto y, **aun cuando en el oficio que se contesta se expresa, que se presume que el C. José Luis Blanco Pajón realizó actos proselitistas en apoyo a la Coalición Alianza por México, en un evento organizado por el Gobierno Municipal de Dzidzantún el día del maestro, ello no me consta y tampoco que alguna de las personas que aparecen en una fotografía relacionada con una nota periodística publicada en el periódico POR ESTO!, el 21 de mayo de 2006, corresponde al citado Blanco Pajón, pues como expresamente se señala en dicho oficio: ‘... aparece una fotografía con la que se presume que el citado candidato de la otrora Coalición estuvo acompañando al Presidente Municipal de Dzidzantún, Yucatán, Lic. Cornelio Aguilar Puc, en un evento que éste último organizó para celebrar el día del maestro...’ (sic) sin que esa presunción, me sea atribuible en lo personal o al diario señalado, pues **no se ni me consta que las personas que aparecen en esa fotografía, efectivamente correspondan a personas cuya presunción está en duda.*****

(...).”

(Énfasis añadido).

En este tenor, es preciso mencionar que el escrito remitido por el Director General del Periódico POR ESTO! carece de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y con lo previsto en los numerales 10, párrafo 1, inciso b) y 14 párrafo 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, es una documental privada que carece de pleno valor probatorio. Sin embargo, del escrito en cuestión se desprende la celebración de un evento organizado por el Municipio de Dzidzantún para festejar el día del maestro, sin hacer mención alguna a la intervención del C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por la otrora Coalición Alianza por México, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, en el evento de referencia, así como tampoco confirmar que la persona que aparece en la fotografía al pie de dicha nota periodística corresponda al citado candidato, por lo

que no se desprende elemento probatorio alguno que sustente el supuesto apoyo del Ayuntamiento de Dzidzantún a favor de la campaña del citado candidato.

c) Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral constatar la calidad de candidato registrado del C. José Luis Blanco Pajón, a través de oficio STCFRPAP 976/07 de veintiuno de mayo de dos mil siete, se solicitó al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, copia certificada del expediente formado con motivo de la candidatura para Diputado Federal del distrito electoral 02 del estado de Yucatán, del C. José Luis Blanco Pajón, para el proceso electoral federal del dos mil seis, postulado por la otrora coalición Alianza por México.

Al respecto, el Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio DS/452/07 de veinticinco de mayo de dos mil siete, remitió la documentación solicitada.

Es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y con lo previsto en los numerales 10, párrafo 1 inciso a), en relación con el 14, párrafo 2, del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral consiste en una documental pública, expedida por autoridad federal dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto, hace prueba plena de que el C. José Luis Blanco Pajón obtuvo su candidatura a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa en calidad de propietario, correspondiente al Distrito Electoral Federal Uninominal 02 en el estado de Yucatán, propuesto por la otrora Coalición Alianza por México, para el proceso electoral federal 2005-2006, habiéndose registrado su candidatura en la sesión especial del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil seis.

d) Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral aclarar los hechos narrados en el escrito de queja, a través de oficio SE-518/07 de veinticinco de mayo de dos mil siete, se solicitó al citado

Vocal Ejecutivo, investigara el nombre, cargo, teléfono y dirección en donde pudieran ser notificados cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, es decir: Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Secretario, y en caso de que no existiese la figura de alguna de estas autoridades, especificara el motivo.

Al respecto, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, mediante oficio No. JDE/02/VE/247/07 de diecisiete de septiembre de dos mil siete, remitió la documentación solicitada.

Es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y con lo previsto en los numerales 10, párrafo 1 inciso a), en relación con el 14, párrafo 2, del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la información recabada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral consiste en una documental pública, expedida por autoridad electoral dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto, hace prueba plena de la integración del Cabildo en el municipio de Dzidzantún Yucatán. Cabe señalar que debido a que la información mencionada fue enviada en el mes de junio y recibida por esta autoridad electoral hasta el mes de septiembre de dos mil siete, fecha en la que se habían renovado los integrantes del Cabildo, dicha línea de investigación se dio por concluida, ya que los nuevos integrantes del Ayuntamiento no tuvieron relación alguna con los hechos materia del presente procedimiento.

e) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral

Con el objeto de verificar la presunta intervención del C. José Luis Blanco Pajón entonces candidato a Diputado Federal postulado por la otrora Coalición Alianza por México, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, en el evento celebrado en el municipio de Dzidzantún con motivo de celebrar el día del maestro, el ocho de octubre de dos mil siete, mediante oficio SE/1914/2007, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, realizara la identificación y búsqueda en dicho Registro de los CC. María del Carmen Manrique Magaña, Nidelveia Sabido Polanco, Ramón Vicente Solís, Leonel de León Doria, Ismael Estrada Estrada, Leonardo Carrillo Cab, Lorenzo Sabido Estrada y Reinaldo Magaña Jiménez, en su caso remitir,

copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo los datos de nombre y domicilio de dichas personas. Es preciso señalar que las citadas personas se mencionan en la nota periodística aportada como prueba por el partido quejoso, como asistentes del evento y galardonados por el Ayuntamiento de Dzidzantún, razón por la cual se les requirió, puesto que se presume pudieran tener conocimiento sobre la participación del mencionado candidato en dicho evento.

Derivado de esta diligencia, el seis de noviembre de dos mil siete, mediante oficio STN/14553/2007, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitió copia simple de la documentación solicitada.

Es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y con lo previsto en los numerales 10, párrafo 1 inciso a), en relación con el 14, párrafo 2, del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto federal Electoral consiste en una documental pública, expedida por autoridad electoral dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto, hace prueba plena de que los ciudadanos requeridos, con excepción del C. Ramón Vicente Solís solicitaron su inscripción al padrón electoral; y por ende, de acuerdo a datos asentados en el mismo se permitió la ubicación de sus domicilios en el estado de Yucatán.

f) Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral aclarar los hechos narrados en el escrito de queja, a través de oficio SE-667/08 de cinco de junio de dos mil ocho, se solicitó al citado Vocal Ejecutivo, se constituyera en los respectivos domicilios de los CC. María del Carmen Manrique Magaña, Nidelvia Sabido Polanco, Leonel De León Doria, Leonardo Carrillo Cab, Lorenzo Sabido Estrada y Reynaldo Magaña Jiménez; una vez ubicados, previa identificación y explicación del motivo de la citada diligencia, se entrevistara con cada uno de los citados ciudadanos, solicitándoles respondieran, si tuvieron conocimiento que en el municipio de Dzidzantún, Yucatán, se llevó a cabo alguna festividad para celebrar el día del maestro el doce

de mayo de dos mil seis, de ser así, mencionaran el nombre de la autoridad, institución o partido político que la organizó, señalaran a través de que medio fue invitada la población, en caso de contar con la invitación impresa, enviaran copia de la misma, señalaran el nombre de las personas que presidieron el evento y manifestaran si entre los presentes se encontraba el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 del estado de Yucatán, por la otrora Coalición Alianza por México, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, asimismo, informaran en el supuesto de haber asistido dicho candidato, si se presentó en su calidad de ciudadano o de candidato por la otrora Coalición Alianza por México, en su caso, citar cuál fue su participación y de haber hecho uso de la palabra que fue lo que manifestó, información que quedaría plasmada en acta circunstanciada que levantara con motivo de las entrevistas que realizara.

Al respecto, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, mediante oficio No. JL/VE/0641/08 de treinta de junio de dos mil ocho, remitió las actas circunstanciadas levantadas con motivo de la realización de las diligencias solicitadas mismas que en su parte conducente refieren:

“(…)

*Cerciorado de ser el domicilio por así constar en la nomenclatura y el número del inmueble y por el dicho de quien dijo llamarse **REYNALDO MAGAÑA JIMÉNEZ**-----*

*Acto seguido se requirió la presencia de la persona mencionada manifestándome **QUE NO SABE NADA CON RELACION A ESTE HECHO Y NO QUISO CONTESTAR NADA Y FIRMAR.***

(…).

*Cerciorado por ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien dijo llamarse **LORENZO SABIDO ESTRADA**-----*

Que en relación a dichos antecedentes se le formulan las siguientes preguntas:-----

- a) *Si tuvo conocimiento que en el municipio de Dzidzantún se llevó a cabo alguna festividad para celebrar el día del Maestro, el 12 de mayo de 2006, de ser así mencione el nombre de la autoridad, institución o partido político que lo organizó.-----*

A lo que respondió: PRESIDENTE MPAL. CORNELIO AGUILAR PUC-----

- b) Señale a través de que medio fue invitado al evento de referencia, en caso de contar con la invitación impresa envíe copia de la misma.-----

A lo que respondió: INVITACION POR ESCRITO PERO NO CUENTA CON ELLA-----

- c) De haber asistido mencione el nombre de las personas que presidieron el evento, y manifieste si entre los presentes se encontraba el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 del Estado de Yucatán, de la otrora Coalición 'Alianza por México' durante el Proceso Electoral de 2006.-----

A lo que respondió: EL PRESIDENTE MPAL CORNELIO AGUILAR PUC.-----

- d) En el supuesto de haber asistido el C. José Luis Blanco Pajón, informe si se presentó en su calidad de ciudadano o de candidato de la otrora Coalición 'Alianza por México', señale cual fue su participación y en caso de haber hecho uso de la palabra que fue lo que manifestó.-----

A lo que respondió: **NO SABE SI SE PRESENTÓ.**-----

- e) Remita toda la documentación soporte que sirva a esta Autoridad Electoral para acreditar su dicho.-----

A lo que respondió: NINGUNO.-----

(...)

Cerciorado por ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien dijo llamarse **LEONARDO CARRILLO CAB.**-----

Que en relación a dichos antecedentes se le formulan las siguientes preguntas:-----

- a) Si tuvo conocimiento que en el municipio de Dzidzantún se llevó a cabo alguna festividad para celebrar el día del Maestro, el 12 de mayo de 2006, de ser así mencione el nombre de la autoridad, institución o partido político que lo organizó.-----

A lo que respondió: AYUNTAMIENTO.-----

- b) Señale a través de que medio fue invitado al evento de referencia, en caso de contar con la invitación impresa envíe copia de la

misma.-----

A lo que respondió: INVITACIÓN POR ESCRITO-----

- c) De haber asistido mencione el nombre de las personas que presidieron el evento, y manifieste si entre los presentes se encontraba el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 del Estado de Yucatán, de la otrora Coalición 'Alianza por México' durante el Proceso Electoral de 2006.-----

A lo que respondió: PRESIDENTE MPAL.-----

- d) En el supuesto de haber asistido el C. José Luis Blanco Pajón, informe si se presentó en su calidad de ciudadano o de candidato de la otrora Coalición 'Alianza por México', señale cual fue su participación y en caso de haber hecho uso de la palabra que fue lo que manifestó.-----

A lo que respondió: **SI ESTUVO PRESENTE PERO COMO CIUDADANO.**-----

- e) Remita toda la documentación soporte que sirva a esta Autoridad Electoral para acreditar su dicho.-----

A lo que respondió: **NO CUENTA CON NINGÚN DOCUMENTO A ESTE RESPECTO.**-----

(...)

Cerciorado por ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien dijo llamarse **LEONEL DE LEON DORIA.**-----

Que en relación a dichos antecedentes se le formulan las siguientes preguntas:-----

- a) Si tuvo conocimiento que en el municipio de Dzidzantún se llevó a cabo alguna festividad para celebrar el día del Maestro, el 12 de mayo de 2006, de ser así mencione el nombre de la autoridad, institución o partido político que lo organizó.-----

A lo que respondió: **TUVO CONOCIMIENTO Y LO ORGANIZÓ EL AYUNTAMIENTO.**-----

- b) Señale a través de que medio fue invitado al evento de referencia, en caso de contar con la invitación impresa envíe copia de la misma.-----

A lo que respondió: **NO HUBO INVITACIÓN PERO FUE UNA INDICACIÓN DE SU DIRECTOR.**-----

- c) De haber asistido mencione el nombre de las personas que presidieron el evento, y manifieste si entre los presentes se

encontraba el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 del Estado de Yucatán, de la otrora Coalición 'Alianza por México' durante el Proceso Electoral de 2006.-----

A lo que respondió: **NO SABE**.-----

d) En el supuesto de haber asistido el C. José Luis Blanco Pajón, informe si se presentó en su calidad de ciudadano o de candidato de la otrora Coalición 'Alianza por México', señale cual fue su participación y en caso de haber hecho uso de la palabra que fue lo que manifestó.-----

A lo que respondió: **NO SABE**.-----

e) Remita toda la documentación soporte que sirva a esta Autoridad Electoral para acreditar su dicho.-----

A lo que respondió: **NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO**.-----

(...)

Cerciorado por ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien dijo llamarse **NIDELVIA SABIDO POLANCO**.-----

(...)

Que en relación a dichos antecedentes se le formulan las siguientes preguntas:-----

a) Si tuvo conocimiento que en el municipio de Dzidzantún se llevó a cabo alguna festividad para celebrar el día del Maestro, el 12 de mayo de 2006, de ser así, mencione el nombre de la autoridad, institución o partido político que lo organizó.-----

A lo que respondió: **AYUNTAMIENTO**.-----

b) Señale a través de que medio fue invitado al evento de referencia, en caso de contar con la invitación impresa envíe copia de la misma.-----

A lo que respondió: **INVITACIÓN POR CIRCULAR**.-----

c) De haber asistido mencione el nombre de las personas que presidieron el evento, y manifieste si entre los presentes se encontraba el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 del Estado de Yucatán, de la otrora Coalición 'Alianza por México' durante el

Proceso Electoral de 2006.-----

A lo que respondió: **NO SABE**.-----

- d) En el supuesto de haber asistido el C. José Luis Blanco Pajón, informe si se presentó en su calidad de ciudadano o de candidato de la otrora Coalición 'Alianza por México', señale cual fue su participación y en caso de haber hecho uso de la palabra que fue lo que manifestó.-----

A lo que respondió: **NO SABE**.-----

- e) Remita toda la documentación soporte que sirva a esta Autoridad Electoral para acreditar su dicho.-----

A lo que respondió: **NINGUNO**.-----

(...)

Cerciorado por ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien dijo llamarse **MARÍA DEL C. MANRIQUE MAGAÑA**.-----

(...)

Que en relación a dichos antecedentes se le formulan las siguientes preguntas:-----

- a) Si tuvo conocimiento que en el municipio de Dzidzantún se llevó a cabo alguna festividad para celebrar el día del Maestro, el 12 de mayo de 2006, de ser así mencione el nombre de la autoridad, institución o partido político que lo organizó.-----

A lo que respondió: **AYUNTAMIENTO DZIDZANTÚN PRESIDENTE MPAL CORNELIO AGUILAR PUC**.-----

- b) Señale a través de que medio fue invitado al evento de referencia, en caso de contar con la invitación impresa envíe copia de la misma.-----

A lo que respondió: **CON INVITACIÓN ESCRITA Y NO CUENTA CON ESA INVITACIÓN**.-----

- c) De haber asistido mencione el nombre de las personas que presidieron el evento, y manifieste si entre los presentes se encontraba el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 del Estado de Yucatán, de la otrora Coalición 'Alianza por México' durante el Proceso Electoral de 2006.-----

A lo que respondió: EL PRESIDENTE MPAL CORNELIO AGUILAR PUC.-----

- d) *En el supuesto de haber asistido el C. José Luis Blanco Pajón, informe si se presentó en su calidad de ciudadano o de candidato de la otrora Coalición 'Alianza por México', señale cual fue su participación y en caso de haber hecho uso de la palabra que fue lo que manifestó.-----*

*A lo que respondió: **NUNCA LO VIO.**-----*

- e) *Remita toda la documentación soporte que sirva a este Autoridad Electoral para acreditar su dicho.-----*

*A lo que respondió: **NO CUENTA CON ELLA.**-----*

(...)"

(Énfasis añadido).

Es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 2, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y con lo previsto en los numerales 10, párrafo 1 inciso e), en relación con el 14, párrafo 1, del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, las actas circunstanciadas remitidas por el Vocal Ejecutivo Junta Local Ejecutiva del Estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral consisten en documentales privadas, pues contienen las declaraciones testimoniales de algunos de los asistentes al evento que organizó el municipio de Dzidzantun, Yucatán, las cuales se hicieron constar en acta levantada por fedatario público, por ende al ser adminiculadas en su conjunto, hacen prueba plena de que el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, organizó el doce de mayo de dos mil seis, un evento para festejar a los maestros en su día, reconociendo que fue el entonces presidente municipal del mismo, el C. Cornelio Aguilar Puc, quien presidió el evento, sin reconocerse la participación del entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Federal del estado de Yucatán, postulado por la otrora Coalición Alianza por México, en el proceso electoral federal de dos mil seis.

Asimismo, los hechos asentados por el Vocal en las actas circunstanciadas no le constan a la mencionada autoridad, sin embargo, no robustecen el dicho del partido quejoso toda vez que de su análisis no se desprende que el C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral,

se haya beneficiado del evento de referencia para promover su campaña política como lo afirma el Partido Acción Nacional en su escrito de queja.

Ahora bien, de las diligencias instrumentadas por esta autoridad y de la adminiculación de los elementos de prueba de que se allegó en uso de sus atribuciones y que han sido minuciosamente descritos anteriormente se concluye lo siguiente:

El Partido Acción Nacional, denunció que la otrora Coalición Alianza por México, recibió una aportación en especie por parte del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, consistente en que el día doce de mayo de dos mil seis, el citado municipio organizó un evento con motivo de festejar el día del maestro, celebración que presuntamente utilizó el entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral el C. José Luis Blanco Pajón, postulado por la otrora coalición, para dirigirse a los ciudadanos y promover su campaña política.

De la lectura de las consideraciones vertidas por el partido quejoso, se desprende que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si la asistencia del C. José Luis Blanco Pajón, entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral del estado de Yucatán, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, al evento que organizó el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, para festejar el “Día del Maestro”, revisten la característica de “proselitismo electoral” y en consecuencia si el evento debiera considerarse como una aportación especie del citado municipio a favor de la otrora Coalición, lo cual constituiría una clara infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

A efecto de dilucidar ese planteamiento jurídico, se impone tener en cuenta el marco normativo aplicable que regula los actos de propaganda electoral.

Ahora bien, el artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al catorce de enero de dos mil ocho, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 182.-

...

3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y **expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden** los partidos políticos, **los candidatos registrados** y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”

De la interpretación gramatical del precepto legal transcrito, se colige que la **propaganda electoral** se define como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, a fin de obtener en su favor el voto del electorado.

También se advierte que la propaganda electoral debe propiciar la exposición o difusión de los programas y acciones establecidos en los documentos básicos y en la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postuló, a fin de obtener el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007, sostuvo que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más objetivos.

Una vez establecidos los elementos definitorios de la propaganda electoral, se procede a examinar los hechos denunciados por el instituto político quejoso, los elementos de prueba aportados por éste, y las diligencias realizadas por esta autoridad electoral, con el claro propósito de desentrañar la existencia de alguna

violación a la normatividad electoral en materia de financiamiento público, presuntamente cometida por la otrora Coalición Alianza por México.

El partido quejoso basó sus afirmaciones en la copia fotostática de una nota periodística publicada por el Diario POR ESTO! el veintiuno de mayo de dos mil seis, de cuyo análisis se desprende la narración de un evento para celebrar el “Día del Maestro” realizado en el municipio de Dzidzantún, Yucatán, festividad en la cual se entregaron reconocimientos a los maestros con más años laborando en el municipio, sin que se mencione en ningún momento la presencia del entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral en el estado de Yucatán durante el proceso electoral federal de dos mil seis, el C. José Luis Blanco Pajón, y mucho menos intervención alguna por parte del citado candidato. Asimismo como complemento de la citada nota periodística, se observan tres fotografías en las cuales se aprecia la celebración del citado evento, personas sentadas, conviviendo, sin poder precisar la identidad de las mismas, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la citada festividad.

Por lo anterior, de la citada nota periodística aportada como prueba, no es factible determinar el hecho denunciado toda vez que esta autoridad no cuenta con elementos para afirmar que el C. José Luis Blanco Pajón realizó actos proselitistas en el evento organizado por el Municipio de Dzidzantún, Yucatán.

Asimismo, no es posible afirmar que el entonces presidente municipal emitió expresiones de apoyo a favor del citado candidato con fines electorales, toda vez que no pronunció invitación alguna al mencionado candidato José Luis Blanco Pajón, no le otorgó apoyo público, no emitió expresiones tendientes a promocionar su candidatura a Diputado Federal y si bien esta persona asistió e intervino al evento lo hizo en su calidad de ciudadano, como lo afirman los asistentes al mismo, es decir los CC. Cornelio Aguilar Puc y Leonardo Carrillo Cab, pues no existe indicio alguno que permita presumir que realizó actos proselitistas para promocionar su candidatura, de modo tal que su presencia en el evento de referencia fue circunstancial.

En este tenor, es preciso resaltar que esta autoridad pudo acreditar que efectivamente el doce de mayo de dos mil seis, el Municipio de Dzidzantún, Yucatán organizó un evento con motivo de festejar el “Día del Maestro”.

La realización del evento en cuestión fue avalado por el Cabildo, en el cual hubo baile, rifas y show cómico-regional, festividad a la cual asistió el entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral, el C. José Luis Blanco

Pajón, postulado por la otrora Coalición Alianza por México durante el proceso electoral federal de dos mil seis, y según se desprende de la manifestación de un asistente, cantó en honor a dicha celebración.

Por lo tanto, es factible determinar que la presencia del citado candidato en la celebración llevada a cabo por el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, el doce de mayo de dos mil seis para celebrara el “Día del Maestro”, fue circunstancial y no con fines partidistas en beneficio de su candidatura o de la otrora Coalición Alianza por México, como lo refiere el Partido Acción Nacional.

Con base en lo anterior, al no acreditarse alguna violación de la otrora Coalición Alianza por México a los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 2, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo denunció el Partido Acción Nacional, ya que no se comprobó que la otrora Coalición Alianza por México en específico el entonces candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral del estado de Yucatán, durante el proceso electoral de dos mil seis el C. José Luis Blanco Pajón, se beneficiara al intervenir y promover su campaña política el doce de mayo de dos mil seis, durante un evento organizado por el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, con motivo de festejar el Día del Maestro.

Por lo antes expuesto, respecto de los hechos que denuncia el Partido Acción Nacional y, de acuerdo con los argumentos vertidos en la presente resolución, se concluye que no existió aportación alguna por parte del gobierno municipal de Dzidzantún, Yucatán, a favor de la otrora Coalición Alianza por México, por lo que no se acreditó violación alguna a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 2, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al catorce de enero de dos mil ocho.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento de queja es **infundado**, en tanto que no existen elementos para acreditar que la otrora Coalición Alianza por México hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se desvirtuó plenamente la presunta violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En atención a los resultandos y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafos 1,

inciso a), 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 95/06 PAN vs. Coalición Alianza por México**, instaurado en contra de la otrora Coalición Alianza por México, en los términos establecidos en los resultandos y consideraciones de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**